



Resolución de Superintendencia

Nº 044-2015/SUCAMEC-SN

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTOS

El Informe Nº 007-2014-STPAD, de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, la Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos Nº 003-2014/SUCAMEC-OGRH, del 16 de diciembre de 2014, y el Informe del Órgano Instructor del Expediente Nº 023-2015/STPAD, de fecha 26 de enero de 2015.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES

1. El señor **ERICK ZENÓN MALLQUI MORENO**, en adelante el señor Mallqui, identificado con DNI Nº 31654631, en su calidad de ex Jefe de la Jefatura Zonal de Ancash.

La señorita **PAMELA GIOVANNA SÁENZ TAHUA**, en adelante la señorita Sáenz, identificada con DNI Nº 42334147, en su calidad de Asistente Administrativo de la Jefatura Zonal de Ancash.

2. Corresponde precisar, que ambos servidores se encontraron bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, al momento de la comisión de los hechos.

ANTECEDENTES

3. Con el Memorando Nº 261-2014-SUCAMEC-GG, del 5 de diciembre de 2014, la Gerencia General solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos tenga a bien disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante Secretaría Técnica, evalúe si corresponde iniciar acciones administrativas disciplinarias hacia los servidores que habrían participado, aparentemente fuera del marco de sus competencias, en la realización de los hechos acaecidos durante la ejecución de los actos indagatorios para la contratación del servicio de arrendamiento de un nuevo local para la Jefatura Zonal de Ancash; asimismo, se adjuntó los documentos que se constituyen como antecedentes.
4. El 10 de diciembre de 2014, con Hoja de Trámite de la Gerencia General Nº 91342-2014, se remitió a la Secretaría Técnica el Memorando Nº 1165-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, mediante el cual el Jefe Zonal de Ancash remitió la



Carta Notarial N° 003-2014-MMTG, emitida por la señora Margarita María Tahua Guillén.

5. El 10 de diciembre de 2014, con Hoja de Trámite de la Gerencia General, se remitió a la Secretaría Técnica el Informe N° 012-2014-SUCAMEC-GG-OD, mediante el cual el señor Richard Percy Pinto Figueroa, Coordinador de Órganos Desconcentrados informó sobre los hechos acontecidos, a solicitud de la Gerencia General.
6. El 10 de diciembre de 2014, mediante el Informe Preliminar N° 015-2014-STPAD y los Memorandos N° 1192 y 1193-2014-SUCAMEC-OGRH, se requirió a la Oficina General de Administración a efectos de que remita a la Secretaría Técnica los respectivos antecedentes, y al señor Pinto Figueroa a efecto de que informe a la Secretaría Técnica sobre la autenticidad de la impresión de los correos que fueron presentados por la señora Margarita María Tahua Guillén.
7. El 11 de diciembre de 2014 mediante el Memorando N° 1799-2014-SUCAMEC-OGA la Oficina General de Administración remitió la información solicitada.
8. El 15 de diciembre de 2014 el señor Pinto Figueroa presentó el Informe N° 013-2014-SUCAMEC-GG-OD.
9. Mediante el Informe N° 007-2014-STPAD, del 15 de diciembre de 2014, la Secretaría Técnica procede a realizar la precalificación de la falta.
10. Con Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos N° 003-2014/SUCAMEC-OGRH, del 16 de diciembre de 2014, se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario al señor Mallqui Moreno y la señorita Sáenz Tahua.
11. Con Memorando N° 1331-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, recibido el 5 de enero de 2015 en la sede lima, el señor Mallqui procedió a presentar sus descargos.
12. Con Memorando N° 1329-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, recibido el 7 de enero de 2015 en la sede lima, la señorita Sáenz procedió a presentar sus descargos.
13. Mediante Oficio N° 00017-2015-SUCAMEC-OGRH, del 12 de enero de 2015, en virtud de los descargos presentados por el señor Mallqui, la Oficina General de Recursos Humanos procedió a solicitar que la señora Margarita María Tahua Guillen remita documentos adicionales que respalden sus afirmaciones vertidas en la Carta N° 002-2014-MMTG; asimismo, se solicitó hiciera llegar el Oficio N° 00016-2015-SUCAMEC-OGRH al Ingeniero José Catacora, a efecto de que éste pueda brindar una manifestación de los hechos.





Resolución de Superintendencia

14. Con escrito de fecha 14 de enero de 2015, la señorita Sáenz solicitó copia de los descargos presentados por el señor Mallqui, los mismos que le fueron remitidos con el Oficio N° 00045-2015-SUCAMEC-OGRH, del 15 de enero de 2015.
15. A través de la Carta N° 001-2015-MMTG, del 16 de enero de 2015, la señora Margarita María Tahua Guillen informó a la Oficina General de Recursos Humanos que ya remitió la totalidad de la documentación con la que contaba; asimismo, señaló que desconoce la ubicación del Ingeniero Catacora, por lo que devolvió el oficio respectivo.

CONSIDERANDO

- HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

16. Con Memorando N° 732-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, del 26 de septiembre de 2014 (fojas 61), la Jefatura Zonal de Ancash remitió los Términos de Referencia para el servicio de arrendamiento de local para dicha jefatura.
17. Con Memorando N° 746-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, del 1 de octubre de 2014 (fojas 59), la Jefatura Zonal de Ancash remitió los nuevos Términos de Referencia para el servicio de arrendamiento de local para dicha jefatura.
18. Con Memorándum N° 785-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, del 10 de octubre de 2014 (fojas 57), la Jefatura Zonal de Ancash solicitó la publicación de un aviso en diario de mayor circulación en Ancash, sobre la necesidad de alquiler de un inmueble; aviso que fue publicado el 12 de octubre de 2014 en el diario "Prensa Regional", según lo referido en el Memorando N° 1706-2014-SUCAMEC-OGA.
19. Conforme a lo señalado en el Memorando N° 1706-2014-SUCAMEC-OGA del 04 de diciembre de 2014 (fojas 27), con fecha 29 de octubre de 2014 se obtuvieron las cotizaciones de los proveedores Margarita María Tahua Guillen y Roxana Inés Villanueva Vergara¹; siendo que con Memorando N° 928-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH la Jefatura Zonal de Ancash remitió la cotización de la señora Margarita María Tahua Guillén.
20. En el Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 297-2014-SUCAMEC-OGA/LOG, del 10 de noviembre de 2014 (fojas 06), emitido por el Coordinador de Logística, se señaló, entre otros, que la cotización de la proveedora Margarita María Tahua Guillén no cumple con el requerimiento y que la cotización de la proveedora Roxana Inés Villanueva Vergara es la única que cumple.



¹ El inmueble de la señora Tahua se ubica en Jr. 27 de noviembre N° 819, Barrio Huarampa; el inmueble de la señora Villanueva en Av. Confraternidad Internacional - Atusparia Mz. Lte.11, Urbanización Pedregal Bajo.



21. Con Memorando N° 1081-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH del 20 de noviembre de 2014 (fojas 52), la Jefatura Zonal de Ancash remitió la Carta s/n de la señora Margarita María Tahua Guillén, mediante la cual remitió documentos para el contrato de arrendamiento, señalando textualmente: "Agradeceré remita una copia del contrato, firmado".
22. Con Informe Técnico N° 321-2014-SUCAMEC-OGA/LOG del 25 de noviembre de 2014 (fojas 11), emitido por el Coordinador de Logística, se concluyó que existe el sustento técnico que justifica la necesidad de tramitar la contratación del arrendamiento de inmueble para la Jefatura Zonal de Ancash, a través de una exoneración, bajo la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos.
23. El 26 de noviembre de 2014 fue remitido a la Oficina General de Administración el Memorandum N° 1096-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH (fojas 13), mediante el cual el Jefe Zonal de Ancash remitió la "solicitud de transparencia en proceso de contratación de local institucional" presentada por la señora Margarita María Tahua Guillén; asimismo, precisó lo siguiente:

"Cabe precisar que esta Jefatura en coordinación con el Sr. Richard Pinto a la mencionada señora se le ofreció contratar el local, y teniendo en cuenta un previo acuerdo por las partes, la señora ha efectuado remodelaciones en su local, incluso la señora presentó los documentos solicitados y que fueron enviados a la ciudad de Lima.

Así mismo en su última visita el Sr. Richard Pinto, en la visita que realiza al local de la señora solicita los documentos para efectuar el contrato de alquiler, el cual se ha enviado a la ciudad de Lima con fecha: 20 de noviembre del presente. Por lo que la señora espera que se concrete el mencionado contrato".

24. El 26 de noviembre de 2014, la señora Margarita María Tahua Guillén remitió la Carta N° 002-2014-MMTG (fojas 24) a esta Superintendencia, refiriendo que su persona ha sido víctima de burla y estafa por algunos funcionarios de la SUCAMEC, causándole daño, perjuicio moral y económico por un compromiso de arriendo de su casa, señalando lo siguiente:

"(...) El compromiso de arrendamiento se inicia por parte del Jefe Zonal Ancash Sr. Erick Zenón Mallqui Moreno (...)

Aproximadamente a finales del mes de setiembre, el señor Erick, fue a visitar el inmueble, para su constatación, (...) acompañado del técnico PNP Félix Mendoza Ángeles (personal de apoyo de la SUCAMEC ANCASH) y de la Sta. Pamela Sáenz, la Asistente Administrativo de la SUCAMEC ANCASH. La verificación del predio, fue previo consentimiento de mi persona, el Jefe Zonal, realiza el ingreso al inmueble verificando cada uno de los ambientes del primer y segundo nivel,





Resolución de Superintendencia

asimismo ingresa al jardín de la parte trasera, donde revisa y toma medidas para un ambiente que el necesitaba, demostrando conformidad, y dice que "este lugar se presta para un adecuado polígono y garaje", luego pasa a trepar los arboles de lima que tiene el jardín y empieza a cosechar varios frutos de lima, seguido de ello comenta que le gusta la casa y que esta reúne las condiciones para arrendar, pero advirtió que teníamos que realizar algunas modificaciones de construcción y acabado, como son ampliar el área de la cocina para una cochera (para camioneta de jefatura), construcción de una sala y baño en la parte delantera de la casa (con la finalidad que brinden atención al público), (...).

Terminada la visita al predio, se pasó a conversar con el Jefe Zonal, dentro de las instalaciones de la Jefatura Zonal Ancash, el tema a tratar fue acerca del compromiso y seriedad del futuro contrato a celebrar, donde dio alcances de las modificaciones que se quería en la casa, y se reafirmó que si se tomaría la casa, y que debíamos iniciar la construcción. Por otro lado señaló que el Sr. Richard Pinto (Coordinador de las Jefaturas Zonales) le había dado esa facultad de tomar una casa, en ese contexto se procedió a llamar a un ingeniero, para proyectar los requerimientos solicitados (...) se llamó al Ing. Catacora, el que fue conducido con la camioneta de la Jefatura Zonal, desde su casa a la casa del Jr. 27 de noviembre N° 819, el Ingeniero hizo lo propio, (...) seguido de ello el Ing. Se dirigió a la oficina de la SUCAMEC, y conversó con el Jefe Zonal, allí el Jefe le indicó las modificaciones que se requería en el predio, le dio indicaciones haciendo a mano un bosquejo, luego de la visita del Ingeniero, el señor Erick conversó con la señorita Pamela para confirmar el compromiso de arrendamiento de la casa.

Pasado tres a cuatro días el Jefe Zonal conversó con la Señorita Pamela para preguntar porque no iniciábamos la obra, y que era seguro que el inmueble se arrendaría, entonces se procedió a iniciar la obra. Asimismo ya se había mandado el Término de Referencia de la casa por parte de la SUCAMEC, con el Memorando N° 746-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH (...).

Al pasar del tiempo durante el mes de octubre el Jefe Zonal iba exigiendo el avance de las modificaciones requeridas para firmar contrato, mientras que la señorita Pamela, confirmaba que el señor Richard Pinto, le garantizaba vía telefónica, que si se tomarían el inmueble y que además solicitaba que no lo ARRIENDE A OTROS, también por esos días me solicitaron que envié un mail al correo institucional del Señor Richard Pinto, el mismo que fue enviado el 27 de octubre desde mi correo personal, por ese medio se envió el modelo de contrato y condiciones de arrendamiento, así este correo fue respondido por el señor en mención, donde me solicitaba mi número de celular para que el Sr. Raúl Cora (a quien copiaba) se pueda comunicar conmigo, seguido me pidieron fotografías , y el plano de ubicación de la casa, los que se alcanzó a la señorita Pamela para que lo remita desde su correo a la SUCAMEC Lima.

Cabe señalar que la inversión que se realizó fue en función del requerimiento del Jefe Zonal, quien garantizó el compromiso de arriendo del local, también por la confirmación de la señorita Pamela quien informaba constantemente de las exigencias de avance de obra por parte de su Jefe.



V.º
C. DAVILA



G. MAGÁN



Ya para fines de mes de octubre se envió a Lima una cotización firmada por mi persona, el que corresponde al Memorando N° 928-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, de fecha 30 de octubre, vale la aclaración que dicha cotización fue alcanzada a mi domicilio por el personal de la SUCAMEC, con la finalidad que lo firme a la brevedad y lo remitan a Lima lo más pronto posible (...) el día miércoles 19 de noviembre por la mañana el señor Richard junto con el señor Erick Jefe Zonal (...) entraron a la vivienda para tomar fotografías y ver las modificaciones, donde expuse las razones de modificaciones realizadas en el inmueble (requerimiento del Jefe Zonal), asimismo el Jefe Zonal afirmaba lo expuesto, luego de realizar un recorrido por todas las instalaciones del inmueble, el señor Richard Pinto, me indicó que debía presentar los documentos como copia de DNI, copia de Título, copia de recibo de agua, a la Jefatura Zonal Ancash para iniciar el contrato. (...) el jueves por la mañana me dirigí a la oficina SUCAMEC Ancash acompañada de mi hija mayor, donde presentamos los documentos solicitados y concertamos una reunión con el Jefe Zonal, la misma que estuvo acompañada de la presencia de la señorita Pamela, donde se le preguntó ¿cuándo se firmaría el contrato?, y el Jefe Zonal respondió "que la casa no sería tomada", mi reacción fue de asombro y le replicamos, cuál era el motivo, si hasta ayer me dijeron que presente mis documentos, ¿qué, por qué ya no se tomaría la casa?, entonces el Jefe Zonal dijo, "que era un decisión tomada por el señor Richard Pinto/decisión de Lima, que él no lo había tomado esa decisión, entonces respondí: "pero se había realizado un compromiso, todo los requerimientos realizados fueron solicitados por su Jefatura, los mismos que generaron que yo realice un préstamo, para cubrir lo requerido, además fue una inversión pero para beneficio de la SUCAMEC y más no para mí usted bien lo sabía" (...) lo que él nos decía era muy grave, era muy serio, ya que él como funcionario a nombre de la SUCAMEC, nos dio su palabra, además estuvimos coordinando casi todo el tiempo, a exigencia de él se inició la obra, se realizó una inversión, con la finalidad de celebrar el contrato. (...) el día miércoles 19 de noviembre, no me dijeron que no arrendarían la casa y también reproché del ¿por qué dijeron que presente los documentos para el contrato?, siguiendo con la conversación se expuso al Jefe Zonal que la situación era muy grave, porque existe un préstamo de por medio y que la Jefatura tenía que responder al compromiso realizado (responsabilizarse de la decisión), porque se supone que se trató con personas serias que tienen un alto nivel de profesionalismo, de un cargo público, de unas personas que llevan la responsabilidad de un alto cargo dentro de una institución del estado (funcionarios públicos), en ese sentido se solicitó que la SUCAMEC respete el acuerdo/compromiso (...)"

(El énfasis es nuestro)

25. El 4 de diciembre de 2014, mediante Memorando N° 1706-2014-SUCAMEC-OGA (fojas 27), la Oficina General de Administración, a solicitud de la Gerencia General informó respecto a los antecedentes del trámite para la contratación del servicio de arrendamiento de nuevo local para la Jefatura Zonal de Ancash, y asimismo señaló que a la fecha no se ha realizado la contratación de un nuevo local para la





Resolución de Superintendencia

Jefatura Zonal de Ancash, encontrándose en la etapa de actos preparatorios (con el expediente de contratación aprobado por la Gerencia General y con el Informe Técnico que sustenta la exoneración de un proceso de selección); respecto al Memorándum N° 1096-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH y la Carta N° 002-2014-MMTG, señaló lo siguiente:

“El trámite de contratación del servicio de alquiler de local para que funcione la Jefatura Zonal de Ancash se llevó a cabo transparentemente y conforme a la normativa de Contrataciones del Estado vigente, habiéndose utilizado varias fuentes para determinar el valor referencial y la condición de proveedor único como se demuestra del resultado del Informe de Estudio de las posibilidades que Ofrece el Mercado llevado a cabo por la oficina de Logística”.

“La suscrita, como Representante de la SUCAMEC para la firma de contratos de bienes y servicios, no ha suscrito o pactado ningún acuerdo o pre acuerdo con algún proveedor para la contratación del servicio de arrendamiento de local para la Jefatura Zonal de Ancash”.

“El Jefe Zonal de Ancash no cuenta con funciones o facultades delegadas para proceder con el ofrecimiento de alquiler de un local y para llevar a cabo un previo acuerdo con proveedores, no siendo responsable la SUCAMEC por las acciones que se pudieran generar como consecuencia de lo actuado y sin perjuicio de las responsabilidades que pueda él asumir”.

“La proveedora MARGARITA MARIA TAHUA GUILLÉN es madre de la Asistente Administrativo de la Jefatura Zonal de Tacna (entiéndase “Ancash”), Pamela Sáenz Tahua, debiéndose evaluar si ha incurrido en alguna responsabilidad su actuar”.

(El énfasis es nuestro)

26. El 4 de diciembre de 2014, esta Superintendencia Nacional recibió el Memorando N° 1165-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH (fojas 35), mediante el cual el Jefe Zonal de Ancash remitió la Carta Notarial Reiterativa N° 003-2014-MMTG, a través de la cual la señora Margarita María Tahua Guillén reiteró lo señalado en la Carta N° 002-2014-MMTG, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, o de lo contrario iniciar las acciones legales que corresponda.

27. Mediante Informe N° 012-2014-SUCAMEC-GG-OD, del 28 de noviembre de 2014 (fojas 38-42), el señor Pinto Figueroa informó lo siguiente:

- Con fecha 25 de setiembre de 2014 se apersonó a la ciudad de Huaraz (Ancash) a fin de apoyar con la búsqueda de un nuevo local institucional, para lo cual visitó alrededor de 10 (diez) inmuebles, luego de lo cual se determinó



que había un solo local que reunía las características y estándares, siendo la dueña del local la señora Villanueva.

- A la semana siguiente se solicitó al señor Mallqui que remita los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arriendo del local, el cual fue remitido mediante Memorando N° 732-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH.
- El señor Mallqui se comunicó con el señor Pinto para indicar que había encontrado un nuevo local más barato y con un jardín que según él es adecuado para usarse como polígono; frente a lo cual se le indicó que remita la cotización adjuntando los Términos de Referencia, recalcándole que envíe fotos del nuevo local.
- Después de mucha insistencia la señorita Sáenz mediante correo del 13 de noviembre de 2014 envía las fotos, a través de las cuales se mostraban las incongruencias con los comentarios indicados por el señor Mallqui, por lo que se solicita realizar una visita de inspección.
- El señor Pinto se constituyó en el local, y tuvo contacto con la señora Margarita María Tahua Guillén, quien le indicó que el local se encontraba siendo acondicionado con los cambios indicados a solicitud del señor Mallqui; al consultar al señor Mallqui sobre la afirmación, este respondió que estos eran pequeños.
- La señora Margarita María Tahua Guillén comentó que era la mamá de la señorita Sáenz y que esto lo sabía el señor Mallqui.
- De inmediato se hizo saber al señor Mallqui que la propuesta de la señora Margarita María Tahua Guillén no cumplía con el requerimiento (no era de material noble, no se encontraba en buen estado, entre otros detalles), sin embargo, éste insistió en enviar los documentos pertenecientes a la dueña del local.
- Posteriormente, el señor Pinto se apersono junto con el señor Mallqui al local de la señora Villanueva y confirmaron su cotización del 29 de octubre de 2014.
- A los pocos días de su regreso recibió la llamada del señor Mallqui mencionando que la señora Margarita María Tahua Guillén le había alcanzado los documentos correspondientes al inmueble, durante la conversación le reiteró en varias ocasiones que el inmueble no cumplía con el requerimiento y que se tenía que evaluar la relación de consanguinidad entre la propietaria y la asistente administrativa.
- Respecto a lo afirmado en la carta de la señora Margarita María Tahua Guillén, refiere que el señor Mallqui tomó las atribuciones (modificaciones en el bien, inclusive reafirmando el inicio de la construcción) que le corresponden exclusivamente a la OGA, resaltando que como Coordinador de Órganos Desconcentrados no cuenta con funciones o facultades delegadas para proceder a otorgar y/o brindar la facultad de tomar una casa.

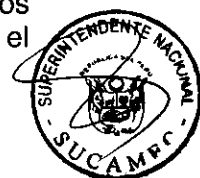




Resolución de Superintendencia

- Señala que no ha tenido contacto con la señora Margarita María Tahua Guillén hasta el día de su viaje, por lo que no le solicitó le envíe directamente a su correo información alguna; destacando que lo que solicitó al señor Mallqui fue la cotización, las fotografías, las características del bien, información y el número de celular inicial que servirá al personal de la Oficina de Logística Sr. Raúl Cora para que lo asista con el trámite de contratación.
 - La señora Margarita María Tahua Guillén antes de iniciar la inspección consultó sobre los documentos que se solicitan para proceder con el trámite de arriendo, de manera que el señor Pinto no expresó que debía remitir estos documentos a la Jefatura de Ancash.
 - El señor Mallqui no indicó oportunamente a la señora Margarita María Tahua Guillén que ese bien no se tomaría debido a sus características. Cuando el señor Pinto preguntó al señor Mallqui porque no le había dicho a la señora Margarita María Tahua Guillén, éste le comentó que como le decía que no, cuando ya él (señor Mallqui) le había dicho que realice las modificaciones.
28. Mediante Informe N° 013-2014-SUCAMEC -GG-OD (fojas 68), el señor Pinto precisó que el 27 de octubre de 2014 remitió un correo al señor Mallqui solicitándole envíe la cotización del alquiler del bien, no habiéndose tenido contacto con la señora Tahua; sin embargo, al final del día la señora Tahua envió correo con la información solicitada, en lugar del señor Mallqui (procedimiento establecido).
- El señor Pinto refiere que dicho correo fue recibido y derivado al área de logística para que se contacte con los dueños y envíen los documentos correspondientes, siendo que con posterioridad la señorita Sáenz remitió las fotos del inmueble.
29. Con Memorando N° 1331-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH tramitado el 05 de enero de 2015, el señor Mallqui presentó sus descargos señalando lo siguiente (fojas 132-141):

- Las coordinaciones estuvieron a cargo del señor Pinto desde el principio, siendo que la Jefa de la OGA remitió un correo indicando que “no deben dirigir correos al personal de logística. Cualquier coordinación con Pinto”; por lo que el señor Pinto fue quien estuvo a cargo del alquiler del local para la Jefatura Zonal, siendo que su persona solo participó como apoyo sin tomar decisión alguna.
- Primero se identificó el local de la señora Villanueva como una posibilidad para realizar el alquiler, sin embargo la Jefatura de la OGA observó la vivienda por no contar con todas las condiciones adecuadas.
- El 1 de octubre de 2014 se envió un nuevo TDR; precisando que entre los nuevos inmuebles que se visitaron se visitó la vivienda de la señora Tahua, el cual no cumplía con los requisitos del TDR.



- Con fecha 2 de octubre de 2014 se presentó ante su oficina en la SUCAMEC el Ingeniero José Catacora, quien manifestó representar a la señora Tahua, solicitando se le expliquen las observaciones encontradas en la vivienda de la señora Tahua; el señor Mallqui afirma que le brindó un trato personalizado, informando las características exigidas en el TDR, incluso procediendo a dibujar un croquis.
- Frente al interés mostrado y considerando que existía un vínculo de consanguinidad entre la señorita Sáenz y la señora Tahua, consulto con el señor Pinto, quien le señaló que no había problema en tanto no se trataba de un funcionario público.
- Señala que no se realizó un ofrecimiento de alquiler como sostiene la señora Tahua, sino una simple probabilidad, estando las partes conscientes que la conversación era meramente informativa; el señor Pinto afirmó que existía la posibilidad de alquilar el mencionado local si cumplía con las especificaciones del TDR.
- El 19 de noviembre de 2014, luego de realizar una visita con el señor Pinto a la propiedad de la señora Tahua, el señor Pinto manifestó sus dudas respecto a la contratación del local por las observaciones advertidas, solicitando visitar nuevamente el local de la señora Villanueva; por la tarde, el señor Pinto conversó con la señora Villanueva preguntándole si aún se encontraba disponible su inmueble, señalándole su interés en alquilar la vivienda con ciertas modificaciones, lo que la señora Villanueva aceptó.
- Son razonables las observaciones realizadas por el señor Pinto en coordinación con el área de logística; dando fe de ello en su condición de acompañante.
- No tuvo contacto con la señora Tahua, por lo que no la pudo favorecer.
- Los escritos de la señora Tahua son exagerados, llenos de calumnias y desvirtúa la esencia de los hechos tratando de sacar ventaja; no presenta prueba alguna de la existencia de un compromiso de contrato.
- No hubo ofrecimiento de alquiler, siendo que la señora Tahua asumió que con los requerimientos de documentos se le estaba garantizando el alquiler de la vivienda.
- No habría obtenido beneficio, en tanto el local de la señora Tahua era más barato, según ha reconocido el señor Pinto.
- No ha quebrantado el principio de probidad, en tanto no se ha demostrado que su persona haya actuado fuera del marco de sus funciones.
- No ha quebrantado el deber de neutralidad en tanto no se tuvo la posibilidad de alquilar dos inmuebles al mismo tiempo, siendo que fueron en tiempos y circunstancias diferentes, por lo que no es posible determinar que hubo preferencia por un local. Es así que inicialmente se pretendió alquilar el inmueble de la señora Villanueva, el que fue desestimado por la Jefatura de la OGA, posteriormente existió la probabilidad de alquilar la vivienda de la señora Tahua, el cual fue observado durante la visita del señor Pinto, y finalmente se intenta alquilar nuevamente la vivienda de la señora Villanueva pero con otras condiciones.





Resolución de Superintendencia

- Señala que se le está imponiendo una sanción a priori, sin que se haya finalizado la investigación; lo que ha conllevado a la no renovación de su contrato.
En las imputaciones realizadas en su contra, la STPAD basa sus recomendaciones y conclusiones en "supuestos" (utiliza el término "habría").
 - Considera que se debió de haber instaurado PAD al señor Pinto.
30. Con Memorando N° 1329-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH tramitado el 07 de enero de 2015 (fojas 146) la señorita Sáenz procedió a presentar sus descargos (fojas 144-145), señalando lo siguiente:
- No tiene la oportunidad de tomar decisiones, no tiene subordinados a su cargo, por lo que no tiene dominio del hecho sobre los actuados que se le atribuye; no toma decisiones en cuanto a las contrataciones que realiza la SUCAMEC.
 - No fue quien propuso alquilar la casa de la señora Tahua
 - No ha quebrantado el principio de probidad, toda vez que solo realiza las funciones a las que ha sido contratada como asistente administrativo.
 - No ha quebrantado el deber de neutralidad en tanto solo sigue las órdenes del Jefe Zonal.
 - Sobre el deber de discreción, no se ha quebrantado con los 2 pantallazos del correo asignado, toda vez que el proceso para alquilar el inmueble para uso de oficinas en Ancash ha sido de carácter público.

- IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

RESPECTO DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR ERICK ZENÓN MALLQUI MORENO

31. El señor Mallqui refiere que se le debió de haber instaurado un procedimiento administrativo disciplinario al señor Pinto, al respecto se debe precisar que la determinación de las responsabilidades son independientemente realizadas; habiéndose evaluado los hechos en su momento y no habiendo encontrado pruebas a través de las cuales se advierta de una presunta responsabilidad.
32. El señor Mallqui señala que en las imputaciones realizadas en su contra, la STPAD basa sus recomendaciones y conclusiones en "supuestos", en tanto utiliza el término "habría"; sobre el particular, corresponde precisar que los procedimientos administrativos disciplinarios se inician en virtud a la existencia de posibles responsabilidades, siendo que su efectiva configuración se determinará dentro de un PAD en donde se garantice el derecho al debido procedimiento.



V.P.
C. DAVILA



G. MAGÁN



Cabe precisar, que la STPAD, en su calidad de apoyo del órgano instructor, no es competente para concluir en la existencia de faltas, siendo que lo que determina son la existencia de indicios suficientes de la presunta comisión de una falta que amerite ser dilucidada en un PAD, es decir, dentro de un procedimiento formal que garantice el ejercicio del derecho al debido procedimiento de los servidores.

siendo que quien determinará la configuración o no de una falta administrativa finalmente será el órgano sancionador.

33. El señor Mallqui argumenta que se le está imponiendo una sanción a priori, sin que se haya finalizado la investigación, lo que ha conllevado a la no renovación de su contrato.

Sobre el particular, se debe señalar que el artículo 107º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece lo siguiente:

“Artículo 107.- Contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario

La resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

(...)

*e) **La sanción que correspondería a la falta imputada.***

(...)”

Es de esa forma, que la SUCAMEC no ha incurrido en la vulneración del derecho de defensa del señor Mallqui, siendo que por el contrario se ha limitado a cumplir con las disposiciones legales vigentes, salvaguardando el derecho al debido proceso del señor Mallqui, en tanto dentro del procedimiento administrativo disciplinario se la ha dado la posibilidad de presentar sus descargos.

Finalmente, corresponde señalar que la no renovación del contrato CAS no se encuentra vinculada al presente procedimiento administrativo disciplinario.

34. En lo que respecta a la comisión de la falta, el 26 de noviembre de 2014 fue remitido a la Oficina General de Administración el Memorandum N° 1096-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH (fojas 13), mediante el cual el Jefe Zonal de Ancash remitió la "solicitud de transparencia en proceso de contratación de local institucional" presentada por la señora Margarita María Tahua Guillén; asimismo, precisó lo siguiente:

“Cabe precisar que esta Jefatura en coordinación con el Sr. Richard Pinto a la mencionada señora se le ofreció contratar el local, y teniendo en cuenta un previo acuerdo por las partes, la señora ha efectuado remodelaciones en su local, incluso la señora presentó los documentos solicitados y que fueron enviados a la ciudad de Lima.”

Asimismo en la última visita del Sr. Richard Pinto, al local de la señora Tahua solicita los documentos para efectuar el contrato de alquiler, el cual se ha enviado a la ciudad de Lima con fecha: 20 de noviembre de 2014. ***Por lo que la señora espera que se efectúe el concrete del mencionado contrato”***





Resolución de Superintendencia

*La señora Tahua al enterarse que no se contrataría su local, está presentando una solicitud, exigiendo transparencia en el contrato del local'.
(El énfasis es nuestro)*

35. De lo señalado en el citado memorándum se puede advertir que el señor Mallqui afirmó que **se le ofreció** a la señora Tahua contratar su local, siendo que señala además que **en base al previo acuerdo por las partes** la señora realizó modificaciones a su inmueble, es de esa forma que en el citado documento el señor Mallqui no desmiente la existencia de un ofrecimiento, debiendo notarse que señala expresamente que existió un "previo acuerdo por las partes", infiriéndose del tenor del texto que el señor Mallqui suscribió, que los hechos narrados cuentan con su conformidad.
36. Es de esa forma, que se advierte que el señor Mallqui ha actuado fuera del marco de sus competencias funcionales en el curso de los actos indagatorios para la contratación del servicio de arrendamiento de un nuevo local para la Jefatura Zonal de Ancash, siendo que indicó a la señora Margarita María Tahua Guillén que su inmueble sería arrendado, comprometiéndose a concretar el contrato; sin tener en consideración que en su calidad de Jefe Zonal no tenía la competencia para pactar la suscripción futura de un contrato de arrendamiento de un inmueble para la entidad.
37. En el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se precisa cuáles son las funciones de las Jefaturas Zonales, y entre ellas no se encuentra la facultad de realizar acuerdos previos a los contratos de arrendamientos de inmuebles para uso de la SUCAMEC.

Según lo señalado por la Jefa de la OGA, en el Memorando N° 1706-2014-SUCAMEC-OGA (fojas 27), no se delegó la facultad para hacer acuerdos previos o suscribir contratos de arrendamiento al señor Mallqui. Por otro lado, debe notarse que no hubiese sido posible que el señor Pinto autorice o delegue la realización de tales actos, en tanto el mismo no tiene competencia para realizarlos.

38. De esa forma, en función a la evaluación realizada, se estima que se encuentra acreditado que el señor Mallqui incurrió en una falta disciplinaria, al haber actuado fuera del marco de sus competencias funcionales comprometiéndose en nombre de la entidad a arrendar un inmueble, lo cual configura una infracción a las normas que rigen la función pública.
39. Si bien existen indicios en el presente procedimiento que podrían acreditar la producción de hechos que configurasen otras faltas, estos indicios requieren



existencia de pruebas adicionales para ser concluyentes, por lo que son desestimados del presente procedimiento.

40. Se advierte que el señor Mallqui ha incurrido en grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, siendo que los sucesos en los que ha participado han detenido el proceso de contratación de un inmueble destinado a la nueva sede de la entidad en Ancash; en tanto su actuar irregular determinó que la señora Tahua envié documentos cuestionando la contratación del inmueble.
41. Asimismo, perjudicó la imagen de la SUCAMEC en tanto formuló un ofrecimiento a la dueña de un inmueble a nombre de la SUCAMEC, sin tener competencia para ello; de otro lado, se toma en cuenta el grado de jerarquía del señor Mallqui.

RESPECTO A LA CONDUCTA DE LA SEÑORITA PAMELA GIOVANNA SÁENZ TAHUA

42. Se observa que la señora Margarita María Tahua Guillén al presentar la Carta N° 002-2014-MMTG, adjuntó impresiones del correo de la señorita Sáenz², correos que no fueron remitidos a su madre; advirtiéndose que la señorita Sáenz había brindado a un tercero, ajeno a la institución, información y documentos internos, tal y como lo constituyen los correos enviados a través del correo institucional, para intentar beneficiar a un tercero, siendo ésta su madre.

Al respecto, la señorita Sáenz refiere que el proceso para alquilar el inmueble para uso de oficinas en Huaraz (Ancash) ha sido de carácter público por lo que no se ha vulnerado el deber de discreción.

La afirmación de la señorita Sáenz no desvirtúa la comisión de la presunta falta, en tanto el contenido del correo electrónico institucional pertenece a la entidad, en tanto se utiliza para el cumplimiento de las labores asignadas dentro de la misma, por lo tanto la señorita Sáenz no debía facilitar a un tercero los pantallazos de los correos institucionales.

43. La señorita Sáenz mantuvo intereses en conflicto al haber colaborado activamente en las gestiones (según lo referido en las manifestaciones de la señora Tahua, su madre, y el señor Pinto; así como de los correos electrónicos que figuran como antecedentes en el expediente) en la Jefatura Zonal para lograr realizar la contratación del inmueble de su madre, la señora Margarita María Tahua Guillén. Tal comportamiento evidencia un intento por sobreponer los intereses de un particular y sus propios intereses personales por sobre aquellos que corresponden a la institución de la cual forma parte la servidora en cuestión.

² En la parte superior derecha se aprecia que el usuario del correo institucional es la señorita Sáenz.





Resolución de Superintendencia

Si bien la servidora no tiene capacidad de decisión conforme ha señalado en sus descargos, debe notarse que al advertir la situación, es decir que su madre era la propietaria de un inmueble que podía ser arrendado por la Jefatura Zonal de Ancash, la servidora debió manifestar su abstención del conocimiento de los hechos.

44. Cabe precisar, que la existencia de intereses en conflicto es lo que ocasionó que la señorita Sáenz vulnerara el deber de discreción, en tanto que para favorecer a su madre, le facilitó correos institucionales internos.
45. Al igual que en el caso del señor Mallqui, se estima que si bien existen indicios en el presente procedimiento que podrían acreditar la producción de hechos que configurasen otras faltas, estos indicios requieren la existencia de pruebas adicionales para ser concluyentes, por lo que son desestimados del presente procedimiento.
46. La señorita Sáenz ha incurrido en grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, en tanto participó de manera activa en las gestiones realizadas por el señor Mallqui y la señora Tahua (su madre), asimismo le facilitó información reservada a su madre, sin estar autorizada para ello.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

RESPECTO DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR ERICK ZENÓN MALLQUI MORENO

47. En atención a lo expuesto, se estima que el señor Mallqui quebrantó el **principio de probidad**, el cual se encuentra establecido en el numeral 2) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
48. En efecto, de la revisión del contenido del Memorandum N° 1096-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, suscrito por el señor Mallqui, se advierte que presuntamente dicho señor no obró con probidad, al haber actuado fuera del marco de sus competencias funcionales como Jefe Zonal, habiéndole ofrecido a la señora Margarita María Tahua Guillén que su inmueble sería arrendado por la SUCAMEC, estableciendo un "previo acuerdo por las partes"; es decir, el señor Mallqui habría realizado un ofrecimiento a un administrado en nombre de la SUCAMEC para suscribir un contrato, cuando ese compromiso no es posible en tanto carece de competencia para realizarlo.



RESPECTO A LA CONDUCTA DE LA SEÑORITA PAMELA GIOVANNA SÁENZ TAHUA



49. En atención a lo expuesto, se estima que la señorita Sáenz habría quebrantado el deber de discreción el cual se encuentra establecido en el numeral 3) del artículo 7 y el numeral 1) del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
50. Es así que la señorita Sáenz ha vulnerado el **deber de discreción**, al haber hecho entrega a un tercero (su madre) de las impresiones de correos internos de la entidad, sin estar autorizada para ello.
51. Así también, se ha demostrado que la señorita Sáenz mantuvo **intereses en conflicto** al haber colaborado activamente en las gestiones en la Jefatura Zonal para lograr realizar la contratación del inmueble de su madre, la señora Margarita María Tahua Guillén.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

52. En atención a lo expuesto, se estima que la falta administrativa en la que habría incurrido el señor Mallqui es pasible de ser sancionada mediante la sanción de amonestación escrita, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil.

Sin embargo, al advertirse que a la fecha de emisión de la presente resolución, el señor Mallqui ya no labora en la SUCAMEC, correspondería la aplicación de la sanción de inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Sin embargo, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución, tomando en consideración además que el mencionado ex servidor no presenta deméritos en su legajo, se procederá a la imposición de la sanción de inhabilitación por siete (7) días, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 30057 sobre graduación de la sanción.

53. Asimismo, se considera que la falta administrativa en la que ha incurrido la señorita Sáenz es pasible de ser sancionada mediante la sanción de suspensión, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



54. Bajo las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la mencionada servidora no presenta deméritos en su legajo, se procede a la imposición de la sanción de suspensión por cinco (5) días sin goce de remuneraciones.

55. Con fecha 05 de febrero de 2015, el servidor Erick Zenón Mallqui Romo presentó el informe oral que solicitó.





Resolución de Superintendencia

56. Conforme a lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se prorrogó por diez (10) días hábiles el plazo establecido para el pronunciamiento de la decisión de imposición de sanción o la declaración de no haber lugar, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 036-2015-SUCAMEC del 06 de febrero de 2015, el Superintendente Nacional se encontraba gozando de una licencia con goce de remuneraciones a cuenta del período vacacional, desde el 09 al 15 de febrero de 2015; y que conforme a lo solicitado por la señorita Sáenz, la servidora ejerció su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual fue realizado el 17 de febrero de 2015.
57. Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se informa que los medios impugnatorios contra el presente acto se presentan dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del mismo, siendo que el recurso de reconsideración será resuelto por el órgano que emitió el acto y el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil.

De conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

1. Imponer la sanción de Inhabilitación para el reingreso al servicio civil por siete (7) días al señor ERICK ZENÓN MALLQUI MORENO, por haber infringido el Principio de Probidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sanción que deberá ser incluida en el legajo del ex servidor.
2. Imponer la sanción de suspensión por cinco (5) días sin goce de remuneraciones a la señorita PAMELA GIOVANNA SÁENZ TAHUA, por haber infringido el deber de discreción, regulado en el numeral 3) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como por haber infringido la prohibición de mantener intereses en conflicto establecida en el numeral 1) del artículo 8 de esta misma Ley; sanción que deberá ser incluida en el legajo de la servidora.
3. Notificar la presente Resolución al señor ERICK ZENÓN MALLQUI MORENO y a la señorita PAMELA GIOVANNA SÁENZ TAHUA.
4. Disponer que la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos realice las gestiones necesarias a efectos de hacer efectiva la sanción.



5. Devolver el expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su archivo.

Regístrese y comuníquese.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC